



DICTAMEN N° 106/2013

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, la Sra. , en su carácter de Presidente del Directorio de la firma (en Concurso Preventivo desde el 21/03/2012) y por derecho propio, con el patrocinio letrado de los Dres. , constituyendo domicilio a los fines del presente en calle Piso Of. de Rosario, interpone a fs. 407/408, recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución de la Administración Regional Rosario (fs. 375) que determinara multas por infracción a los deberes formales y por omisión en el pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Solicita la nulidad del procedimiento de inspección llevado a cabo, por considerar que nada adeudan en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los períodos reclamados (02 al 12/2008, 01 a 12/2009, 01 al 12/2010, 01 al 12/2011 y 01 a 03/2012).

Manifiesta que este Organismo dispuso aplicar -sobre una deuda inexistente- una multa a la que consideran inconsistente y contraria a las pautas establecidas en el Código Fiscal vigente.

Señala que el acto administrativo realizado por la Administración Provincial de Impuestos y plasmado en la Resolución N° no es un acto fundado, motivo por el cual debe ser revocado por vicios de forma y arbitrariedad.

Sostiene que la inspección no ha considerado que la rubrada determina sus bases imponibles por el Régimen del Convenio Multilateral.

A fs. 367, el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14 Nominación de Rosario, mediante Oficio , comunica a esta Administración que a través de los autos caratulados " s/ Concurso Preventivo" Expediente Nro. se ha declarado abierto el concurso preventivo de la firma de marras.

En el caso de autos, los fiscalizadores se constituyeron en el domicilio de la agraviada, confeccionando Acta de Inspección (fs. 308) con fecha 12/06/2012, poniendo la firma a disposición, solamente la siguiente documental: Contrato Social, Libros de IVA Ventas y Compras por los períodos 01/2008 a 03/2012, Estados Contables de los ejercicios cerrados al 31/12/2008, 31/12/2009 y 31/12/2010, Formularios 713 de AFIP (DDJJ Impuesto a las Ganancias Períodos 2008, 2009 y 2010).

Así, y no habiéndose aportado la documental requerida a fs. 336, la inspección utilizó válidamente los datos que surgen de las declaraciones juradas efectuadas por la propia contribuyente ante la -AFIP DGI-, es decir, los débitos fiscales del I.V.A., a partir de los cuales se conformaron los importes de ingresos (fs. 338), configurando -de esta manera- elementos ciertos a los fines de la determinación.

Dado que la agraviada, a pesar, de los sucesivos requerimientos efectuados, no suministró los papeles de trabajo y la documental que respalte la confección de los pertinentes coeficientes de ingresos y coeficientes de gastos y consecuentemente, los correspondientes coeficientes unificados para cada uno de los períodos fiscales adeudados, que hubiese posibilitado efectuar la correcta atribución de ingresos en el marco del Convenio Multilateral, esta Administración atribuyó la totalidad de los ingresos a esta jurisdicción; en efecto, al no aportarse los elementos ciertos precedentemente mencionados se efectuó la determinación presunta, procedimiento que se encuentra convenientemente avalado por las disposiciones fiscales vigentes, concretamente artículos 34 y 35 y cc. del Código Fiscal vigente.

Consecuentemente con todo lo antes expuesto, entendemos que corresponde desestimar lo argumentado al respecto.

Cabe destacar que a través de la resolución en crisis, se aplicaron las multas por omisión y multas por infracción a los deberes formales, en un todo de conformidad a lo previsto en el artículo 44 y 45 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias) y lo estipulado en la Resolución General Nº 06/93 y Nº 04/98, respectivamente, ambas de la API.

Por último y como refuerzo del temperamento adoptado, debemos señalar que el acto administrativo dictado, posee el debido fundamento fáctico y jurídico que lo avala, estableciendo de manera clara y concreta los antecedentes y motivaciones, cuyo debido respaldo se encuentra en el expediente, justificando ello la razón que da origen a los ajustes a que se arribaron, habida cuenta que la resolución, es el acto final de las actuaciones llevadas a cabo.

Sobre la base de todo lo antes expuesto y atento a que no se incorporan nuevos elementos ni se aportan pruebas que hagan variar los fundamentos de la resolución cuestionada, corresponde -en coincidencia con el razonamiento sostenido por la Dirección de Asesoramiento Fiscal Rosario en su Informe Nº 1643/12 (fs. 575)-, dictar el acto administrativo de rigor no haciendo lugar al recurso incoado por la Sra.

, en carácter de Presidente del Directorio de la firma
(en Concurso Preventivo desde el 21/03/2012) y por derecho



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUUESTOS
Provincia de Santa Fe



Ref:

s/Concurso preventivo

DICTAMEN N° 106/2013

propio.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 03 de septiembre de 2013.
bgr/aa.

C.P.N ALICIA G. ARGUCCI
JEFE DIVISION LEGISLACION RES. 02/13
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA - API

DR. ABEL ARDO J. LOSSADA
DIRECTOR 1^º - ASSESSORIA LEGAL RESOLUCION 25/12
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el dictamen que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 03 de septiembre de 2013.
bgr.

C.P.N. LUIS A. GAVEGLIO
DIRECTOR 2^º - ASSESSORIA TECNICA
DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS



ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



REF.:

s/concurso preventivo.

DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL, 10 de octubre de 2013.

Conforme Resolución N° 014/12 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se remitió a la Contadora Fiscal Delegada en A.P.I., mediante Nota N° 043/13 – R.C.F.- SEH, copia de la Resolución Individual N°

A los fines dispuestos en la citada resolución, cúrsese a Administración Regional Rosario.

grm.

GRISELDA R. MIGUEL
Jefe de Oficina - Res. Int. 02/13
Administración Provincial de Impuestos